

Bogotá D.C., julio 9 de 2019

Señor(a)

ANÓNIMO

Aspirante

CONVOCATORIA No. 328 de 2015 – Secretaría Distrital de Hacienda

Asunto: Respuesta radicado **PQR ANÓNIMO 201906140028** de junio 14 de 2019

Respetado señor(a)

En atención a su escrito, recibido en esta Comisión Nacional, mediante el cual nos solicita:

“(…)Vengan por favor enserio pidan disculpas por esa convocatoria se secretaria de hacienda y sobretodo devuelvan la plata de los pines a todos lo que participaron, muchos tuvieron que hacer un esfuerzo incluso dejar de almorzar o para los buses, o utilizar ese dinero para algo productivo y necesario envés de dárselas a ustedes para que nos tomaran del pelo, y estén jugando con nuestro tiempo, no le de pena en serio??? por favor arreglen la parte que explican que son ustedes en su pagina " La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano Garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado" ... como van a colocar eso sabiendo lo de la Secretaria de Hacienda?? una entidad "del mas alto nivel" no creo que juego con el dinero, sueño, tiempo de los Colombianos y de los jóvenes y sus familias, por favor no mas, respeto para los colombianos que tanto esfuerzo y dedicación tratan de salir adelante con sus familias para que salgan ustedes con estas cosas, tengan un poco de respeto y de corazón, por favor no mas, pidan disculpas publicas y devuelvan ese dinero, muchas personas y familias y jóvenes los necesitan envés de que ustedes lo hayan cogido (...)”

La CNSC en cumplimiento de sus funciones, se pronunciará en términos normativos respecto del tema en cuestión y únicamente con fines informativos, así:

Con ocasión del levantamiento de la medida cautelar de suspensión de la Convocatoria 328 de 2015 – SDH, la CNSC expidió el AUTO No. CNSC-20172130004044 del 04-04-2017 “Por medio del cual se da cumplimiento al Auto de 29 de marzo de 2017, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, dentro del proceso de Nulidad Simple correspondiente al radicado No. 11001032500020160118900”.

Posteriormente, por Auto del 17 de julio de 2017, la mencionada Corporación (Consejo de Estado) frente a las medidas cautelares solicitadas con relación al carácter eliminatorio de la Prueba de Entrevista con Análisis de Estrés de Voz, resolvió lo siguiente:

“(…) **PRIMERO.-** En lo que tiene que ver con las solicitudes de medida cautelar formuladas en los expedientes 5265-2016, 4770-2016, 4768-2016, 4777-2016 y 5268-2016, **ESTÉSE A LO RESUELTO** en el auto de 29 de marzo de 2017, que ordenó «a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con

ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto».

SEGUNDO.- CONCEDER la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda presentada por el señor Gustavo Adolfo Briceño Patrarroyo(SIC), así como en los expedientes 4476-2016, 4477-2016, 4440-2016, 4975-2016, 4474-2016, 4623-2016, 4983-2016, 4475-2016, 4478-2016 y 4974-2016. En consecuencia:

TERCERO.- DECRETAR la suspensión provisional de los efectos de los siguientes apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que regulan lo relacionado con la prueba de entrevista en la Convocatoria 328 de 2015:

1) Numeral 4.1.3 y parágrafo 1º del artículo 4º, que define la estructura y fases del proceso;

2) Artículo 31 (parcial), es decir, únicamente en los apartados en los que se señala que la prueba de la entrevista se aplicará con carácter eliminatorio a los concursantes inscritos para aspirar a los empleos ofertados en los grupos I y II; y

3) Artículos 40, 41, 42, 43 y 44 que regulan, en su orden, lo relacionado con la definición de la prueba de entrevista, la citación a la misma, la publicación de los resultados preliminares, el periodo de reclamaciones y la publicación de los resultados definitivos. (...)" (Subrayado fuera del texto de origen).

Ahora bien, dentro del marco de la convocatoria 328 de 2015 Secretaría Distrital de Hacienda - SDH en el Auto del 07 de marzo del año en curso el Consejo de Estado no hace referencia al Auto del 17 de julio de 2017, se entiende que el levantamiento de la medida cautelar opera únicamente con relación a los empleos pertenecientes a los Grupos III y IV, para los grupos I y II y de acuerdo a lo anterior no se puede continuar con ninguna de las etapas establecidas dentro del proceso de selección para estos dos grupos hasta tanto no se defina por el Consejo de Estado la situación del Auto del 17 de julio de 2017 en cuanto a lo que decreta en su artículo tercero.

De igual manera se informa que el pasado 15 de mayo el Consejo de Estado realizó la audiencia inicial de la demanda del señor Gustavo Adolfo Briceño Patrarroyo contra la secretaria Distrital de Hacienda y esta Comisión Nacional, en cuanto al auto del 17 de julio de 2017, por lo cual la invitamos a consultar en la página del Consejo de Estado por el número del expediente 11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-2016) para que tenga conocimiento de cómo va el proceso.

Por otro lado, respecto de las firmezas de las listas de elegibles de los empleos ofertados por la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 esta Comisión Nacional con motivo del levantamiento de la medida cautelar de suspensión y en uso de sus competencias legales, conformó, expidió y comunico a la entidad nominadora, Listas de Elegibles para 118 empleos de los grupos III y IV.

No obstante, a la CNSC le fue informado que la Secretaría Distrital de Hacienda realizó una consulta al Consejo de Estado, sobre la ejecutoriedad del auto proferido el pasado 7 de marzo y del cual la CNSC se notificó el 15 de marzo de 2019,

De acuerdo a lo anterior es importante aclarar que el Decreto 648 de 2017, señala lo relacionado frente a la competencia de las Entidades para nombrar y posesionar en empleos públicos a los elegibles, en el cual establece:

“Artículo 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

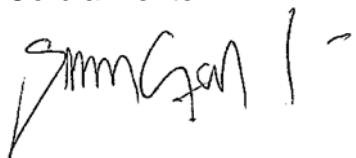
Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2.2.5.1.8 Posesión. La persona nombrada o encargada, prestará juramento de cumplir y defender la Constitución y las leyes y desempeñar los deberes que le incumben, de lo cual se dejará constancia en un acta firmada por la autoridad que posiona y el posesionado”.

Así las cosas, se informa que los trámites administrativos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección van hasta la conformación y firmeza de las listas de elegibles, siendo responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el respectivo nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a ésta.

Finalmente, si desea información adicional sobre los trámites de nombramiento, lo invitamos a consultar con la Entidad respectiva, a quien le corresponde resolver ese tipo de inquietudes ya que según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y normas complementarias, la responsabilidad de esta Comisión Nacional llega hasta la firmeza de las listas de elegibles, **por ello, la decisión de no hacer los nombramientos es de exclusiva responsabilidad del nominador.**

Cordialmente



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente Convocatoria 328 de 2015 –SDH

Proyectó: Lina María Robayo González